



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Víctor Antonio De Jesús Hernández

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Oficio DALJ/601/15/LVII, emitido por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, donde solicita se publique aclaración, respecto del texto de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y reforma el artículo segundo transitorio de la Ley que reforma el artículo primero transitorio de la Ley que reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y expide la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 73, de fecha 29 de septiembre de 2015.

22950

#### PODER EJECUTIVO

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Acuerdo que delega a favor del C. P. Martín Miguel Hernández Máximo, Titular Órgano Interno de Control, la facultad de certificar todos los instrumentos jurídicos y demás documentos que se generen con motivo del ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que se conserven en sus archivos, actuando en estricto apego a todos los ordenamientos legales.

22952

##### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que designa a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes que integrarán el Consejo Municipal que ejercerá sus funciones en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

22953

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que designa al Secretario Técnico Propietario y Suplentes, propuestos por el Secretario Ejecutivo para la integración del Consejo Municipal que ejercerá sus funciones en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

22961

#### AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

22968

# PODER LEGISLATIVO

Presidencia de la Mesa Directiva

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de octubre 2015

Oficio: DALJ/ 601/15/LVII

Asunto: Fe de erratas

**LIC. VÍCTOR ANTONIO DE JESÚS HERNÁNDEZ  
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125 y 126 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en relación al artículo 10, fracción XIV, de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, mediante oficio DALJ/9651/15/LVII, de fecha 25 de septiembre de 2015, remitimos para su publicación la “LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” Número 73, de fecha 29 de septiembre de 2015, en cuyo contenido hay un error de transcripción en el momento de su remisión; por tanto, le solicito se publique acorde a lo siguiente:

<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<p><b>4.</b> Que otra de las reformas significativas es la concerniente a la implementación de la Oficina de la Gubernatura, la cual tendrá por finalidad brindar servicios de apoyo directo a los requerimientos del titular del Poder Ejecutivo del Estado y bajo su instrucción coordinar las diversas dependencias que conforman la administración estatal, previendo para tal efecto un equipo multidisciplinario a cargo de un Jefe de la Oficina de la Gubernatura, integrando para tal efecto dicha figura en los artículos 4 y 19, así como lo adición del Capítulo Décimo Quinto del ordenamiento en cuestión.</p>	<p><b>4.</b> Que otra de las reformas significativas es la concerniente a la implementación de la Oficina de la Gubernatura, la cual tendrá por finalidad brindar servicios de apoyo directo a los requerimientos del titular del Poder Ejecutivo del Estado y bajo su instrucción coordinar las diversas dependencias que conforman la administración estatal, previendo para tal efecto un equipo multidisciplinario a cargo de un Jefe de la Oficina de la Gubernatura, integrando para tal efecto dicha figura en los artículos 4 y 19, así como lo adición del Capítulo Décimo Sexto del ordenamiento en cuestión.</p>
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Se reforman el párrafo segundo, la fracción VIII y el último párrafo del artículo 4, el artículo 17 y las fracciones XII, XII y XIV del artículo 19; se adiciona una fracción XV al artículo 19, un Capítulo Décimo Quinto y un artículo 35; y se deroga la fracción IV del artículo 4; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Se reforman el párrafo segundo, la fracción VIII y el último párrafo del artículo 4, el artículo 17 y las fracciones XII, XIII, XIV y XV del artículo 19; se adiciona una fracción XVI al artículo 19, un Capítulo Décimo Sexto y un artículo 36; y se deroga la fracción IV del artículo 4; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 4.</b> El Gobernador del...</p> <p>La Oficina de la Gubernatura es la dependencia que brinda servicios de apoyo directo a los requerimientos del titular del Poder Ejecutivo; y será coordinada por un Jefe de la Oficina, teniendo a su cargo la coordinación de los órganos adscritos siguientes:</p>	<p><b>Artículo 4.</b> El Gobernador del...</p> <p>La Oficina de la Gubernatura es la dependencia que brinda servicios de apoyo directo a los requerimientos del titular del Poder Ejecutivo; y será coordinada por un Jefe de la Oficina, teniendo a su cargo la coordinación de los órganos adscritos siguientes:</p>

<p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Derogada.</p> <p>V. a la VII. ...</p> <p>VIII. Consejería Jurídica; y</p> <p>IX. ...</p> <p>A dicha Oficina le corresponderá el despacho de los asuntos previstos en el Capítulo Décimo Quinto de esta Ley.</p>	<p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Derogada.</p> <p>V. a la VII. ...</p> <p>VIII. Consejería Jurídica; y</p> <p>IX. ...</p> <p>A dicha Oficina le corresponderá el despacho de los asuntos previstos en el Capítulo Décimo Sexto de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 19.</b> Para el estudio...</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p>XII. La Procuraduría General de Justicia;</p> <p>XIII. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;</p> <p>XIV. La Secretaría de Juventud; y</p> <p>XV. La Oficina de la Gubernatura.</p>	<p><b>Artículo 19.</b> Para el estudio...</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p>XII. La Procuraduría General de Justicia;</p> <p>XIII. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;</p> <p>XIV. La Secretaría de Juventud;</p> <p>XV. La Secretaría de Desarrollo Social; y</p> <p>XVI. La Oficina de la Gubernatura.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA</b></p>
<p><b>Artículo 35.</b> La Oficina de la Gubernatura es la dependencia que coordinará a los órganos adscritos previstos en el artículo 4 de esta Ley, y tendrá por atribuciones las siguientes:</p>	<p><b>Artículo 36.</b> La Oficina de la Gubernatura es la dependencia que coordinará a los órganos adscritos previstos en el artículo 4 de esta Ley, y tendrá por atribuciones las siguientes:</p>

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

**A T E N T A M E N T E**  
**LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE GOBIERNO

Licenciado Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 5 y 6 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; y

### CONSIDERANDO

1. Que la celeridad y la transparencia son requisitos indispensables en la Administración Pública, cuyo objetivo entre otros es la calidad en el servicio público, por lo que para su salvaguarda, es necesario establecer los mecanismos legales que garanticen y faciliten su cumplimiento por parte de la autoridad.
2. Que de conformidad con la fracción XVIII del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Secretario de Gobierno tiene fe pública para efecto de la certificación de los instrumentos jurídicos y demás documentos que se generen o conserven por las dependencias de la administración pública.
3. Que el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, faculta a los titulares de las dependencias para delegar en sus subalternos, cualquiera de sus facultades mediante acuerdos administrativos, salvo aquellas que las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.
4. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, el Órgano Interno de Control depende operativamente del Secretario de Gobierno y cuenta con las facultades que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás ordenamientos le atribuyen.
5. Que resulta necesario otorgar facultades al titular del Órgano Interno de Control, para certificar los instrumentos jurídicos y demás documentos que en el mismo se generen o conserven, fortaleciendo de esta manera la actuación del órgano a su cargo.

En razón de lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se delega a favor del C.P. Martín Miguel Hernández Máximo, Titular del Órgano Interno de Control, la facultad de certificar todos los instrumentos jurídicos y demás documentos que se generen con motivo del ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que se conserven en sus archivos, actuando en estricto apego a todos los ordenamientos legales.

**SEGUNDO.-** Dicha facultad se delega, sin perjuicio de que el suscrito la ejerza de manera personal y directa.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en Vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Dado en la sede de la Secretaría de Gobierno, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro, el día 08 ocho del mes de octubre de 2015 dos mil quince.

**Licenciado Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno del Poder**  
**Ejecutivo del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO MUNICIPAL QUE EJERCERÁ SUS FUNCIONES EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.**

## ANTECEDENTES

**I. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, el cual estableció en su artículo 116 fracción IV inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”. Este decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en su artículo 98 estableció que los organismos públicos locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De igual modo, en el artículo 104, párrafo 1, incisos a), f) y o), refiere que a los organismos públicos locales corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

**III. Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro.** El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia político - electoral.

**IV. Reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”. En esta reforma se estableció el inicio de proceso electoral, así como se determinó que el Consejo General debe celebrar sesión el día en que se dé inicio al proceso electoral, a efecto de que informe a los ciudadanos y a los partidos políticos, la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripción plurinominal, como también los cargos sujetos a elección popular.

**V. Inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.** El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaración formal del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

**VI. Jornada Electoral.** El siete de junio de dos mil quince, en el marco del proceso electoral ordinario 2014-2015, se llevó a cabo la jornada electoral en el municipio de Huimilpan, Querétaro, para elegir, entre otros cargos públicos, a los integrantes del Ayuntamiento de dicho municipio.

**VII. Sesión de cómputo.** Del nueve al once del mismo mes y año, el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de Ayuntamiento y, al concluir con el mismo, declaró su validez, expidió la constancia de mayoría a la fórmula ganadora y la correspondiente asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

**VIII. Interposición de recursos de apelación.** El catorce y quince de junio de dos mil quince, ante el Consejo Municipal de Huimilpan, se promovieron recursos de apelación, el primero fue promovido por Juan Pérez Reséndiz,

por su propio derecho, en contra de la integración del Ayuntamiento de Huimilpan; por su parte el segundo de ellos, promovido por el Partido Acción Nacional se interpuso en contra de los resultados del cómputo de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.

**IX. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.** Derivados los medios de impugnación señalados en el antecedente anterior, el once de septiembre de dos mil quince, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió sentencia en los términos siguientes:

...

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se acumula el expediente TEEQ-RAP-106/2015 al TEEQ-RAP-74/2015, por ser éste más antiguo...

**SEGUNDO.** Se desecha la demanda promovida por **Juan Pérez Reséndiz** en el expediente **TEEQ-RAP-74/2015**.

**TERCERO.** Se decreta la **nulidad de la elección** de la elección (sic) para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.

**CUARTO.** Se **revocan** la declaración de validez de la elección aludida y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a la fórmula de mayoría relativa postulada por NUEVA ALIANZA y las de asignación de las regidoras por el principio de representación proporcional.

**QUINTO.** Se **ordena** al CONSEJO GENERAL para que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

**SEXTO.** Dese **vista** a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y a la Procuraría General de Justicia del Estado de Querétaro a efecto de que, en su caso, inicien las investigaciones respectivas y determinen las responsabilidades penales correspondientes.

**SÉPTIMO.** Dar vista a la a la (sic) Legislatura del Estado, por conducto de su Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para los efectos legales conducentes.

...

(Énfasis añadido)

**X. Medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El catorce y quince de septiembre del año en curso, el Partido Nueva Alianza, así como Juan Guzmán Cabrera, promovieron respectivamente, juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos-político-electorales del ciudadano, los cuales fueron radicados bajo las claves de identificación SM-JRC-313/2015 y SM-JDC-620/2015.

**XI. Procedimiento de Selección de Funcionarios Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan.** El veintidós de septiembre de este año, mediante oficio identificado con número DEEC/627/2015 y DEOD/360/2015, las direcciones de Educación Cívica y Organización Electoral, remitieron a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el procedimiento de Selección de Funcionarios Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan, así como la convocatoria para su aprobación por el Consejo General.

Dicho procedimiento estableció las siguientes etapas:

1. Aprobación y difusión de las Convocatorias;
2. Recepción de documentación;
3. Revisión del cumplimiento de requisitos;
4. Selección de Consejeros Electorales, en la cual se contempló:
  - a) Plática de inducción a los aspirantes;
  - b) Insaculación de consejos electorales;
  - c) Designación y aprobación de Consejeros Electorales; y
  - d) Cronograma para la selección de consejeros electorales.

**XII. Cumplimiento del Consejo General.** El veinticinco de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, encumplimiento a la sentencia de once de septiembre de dos mil quince, del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dictada dentro del expediente TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, dictó las siguientes determinaciones:

1. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que expide la convocatoria y aprueba el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio instituto; asimismo informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declara el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, dispensa la escolaridad como requisito para ser consejero electoral del Consejo Municipal, y autoriza al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia y en cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015; y

2. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que aprueba la convocatoria, los lineamientos y los formatos de registro, así como de respaldo ciudadano, de los aspirantes a candidatos independientes, en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, y calcula el dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para las manifestaciones de respaldo ciudadano respectivas.

**XIII. Inicio del proceso electoral extraordinario.** El veinticinco de septiembre de este año, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario con efectos al primero de octubre de dos mil quince. Asimismo, se aprobó el “Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro”.

**XIV. Aprobación de la Convocatoria.** El veinticinco de septiembre en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que expide la convocatoria y aprueba el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio Instituto; asimismo informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declara el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, dispensa la escolaridad como requisito para ser Consejero Electoral del Consejo Municipal, y autoriza al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia y en cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015”. Mediante esta determinación se aprobó la Convocatoria para Consejeros Electorales que integran el Consejo Municipal de Huimilpan y se realizó la dispensa de la escolaridad como requisito para ser Consejero Electoral para la integración de dicho órgano electoral.

**XV. Sentencia de la Sala Regional.** El veintinueve de septiembre de este año, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia dentro de los expedientes SM-JRC-313/2015 y su acumulado SM-JDC-620/2015, la cual determinó confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dentro del recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-76/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106-/2015, mediante la cual se determinó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015.

**XVI. Recurso de reconsideración ante la Sala Superior.** El veintinueve de septiembre de dos mil quince, Nueva Alianza por conducto de su representante propietario ante el Consejo Municipal de Huimilpan, en la entidad, interpuso recurso de reconsideración a fin de controvertir la sentencia mencionada en el apartado que antecede.

**XVII. Oficio de la Secretaría Ejecutiva a los partidos políticos.** El treinta de septiembre de este año mediante oficios SE/4595/15 al SE/4604/15, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió el listado de los aspirantes a Consejeros Electorales y recordó a los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General, que los expedientes digitales de éstos se encontraban disponibles para su consulta en el Sistema de Información del Proceso

Electoral (INFOPREL), así como, que el periodo de observaciones respecto del algún aspirante comenzaba a partir del primero y concluía el dos de octubre de la presente anualidad.

**XVIII. Platica de inducción a los aspirantes.** El treinta de septiembre de dos mil quince, se llevó a cabo la plática de inducción a los aspirantes a consejeros electorales.

**XIX. Sentencia de la Sala Superior.** El primero de octubre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP-REC-813/2015, mediante la cual resolvió desechar la demanda interpuesta por el partido Nueva Alianza.

**XX. Insaculación de Consejeros Electorales.** El seis de octubre de este año, en sesión extraordinaria de comisiones unidas de Organización Electoral y Educación Cívica, se llevó a cabo el sorteo de la letra del alfabeto, que sirvió como base para llevar a cabo la insaculación de los Consejeros Electorales que ejercerán funciones durante el proceso electoral extraordinario.

De esta forma, quedó conformada la lista de consejeros electorales, que habrán de integrar el Consejo Municipal con sede en Huimilpan, Querétaro.

**XXI. Remisión del oficio que contiene la lista de consejeros electorales, que habrá de integrar el Consejo Municipal con sede en Huimilpan, Querétaro.** El seis de octubre de este año, mediante oficio COE-CEC/18/2015, la Presidenta de las Comisiones Unidas, remitió a la Secretaría Ejecutiva, el listado de los Consejeros Electorales insaculados que habrán de integrar el Consejo Municipal de Huimilpan.

**XXII. Oficio de propuesta de la Secretaría Ejecutiva.** El siete de octubre de dos mil quince, mediante oficio SE/4715/15, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, remitió al Consejero Presidente del Consejo General, la propuesta de los Consejeros Electorales insaculados que habrán de integrar el Consejo Municipal de Huimilpan.

**XXIII. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El siete de octubre de dos mil quince, mediante oficio SE/4717/15, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitió al Consejero Presidente el presente acuerdo, a efecto de que se someta a la consideración del órgano superior de dirección en la sesión correspondiente.

**XXIV. Convocatoria a sesión del Consejo General.** El siete de octubre de dos mil quince, mediante oficio P/1203/15, el Consejero Presidente del Consejo General, solicitó al Secretario Ejecutivo, convocar a la sesión correspondiente del órgano de dirección superior a fin de acordar lo conducente respecto de la designación de los Consejeros Electorales que habrán de integrar el Consejo Municipal con sede en Huimilpan, Querétaro, en la elección extraordinaria, para la elección de Ayuntamiento de ese municipio.

#### CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** El ejercicio de la función electoral local se encomienda al Instituto Electoral del Estado de Querétaro como organismo público y autoridad en la materia. Por su parte, el Consejo General del propio instituto es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como de velar porque los principios rectores de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55 y 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con órganos de dirección y operativos dentro de su estructura, en los que se encuentran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los cuales actúan en el ámbito distrital o municipal que les corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 fracciones III y IV, 80 y 81 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, como también 4 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Por su parte, el artículo 82 fracción I, de la norma comicial de referencia, menciona que los Consejos Distritales y Municipales se integrarán con cinco consejeros electorales propietarios y tres suplentes, designados por el Consejo General, a propuesta del Secretario Ejecutivo del Instituto por conducto del Presidente del Consejo, previa convocatoria pública aprobada por el Consejo General. Por lo que de conformidad con esta disposición normativa, es que se surte la competencia a favor de este órgano de dirección superior para la designación de las ciudadanas y ciudadanos como Consejeros Electorales que habrán de integrar el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro.



**Segundo. Materia del Acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad que el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro designe a los Consejeros Electorales, propietarios y suplentes que integran el Consejo Municipal con sede en Huimilpan, Querétaro y que ejercerán sus funciones en la elección extraordinaria para la elección del Ayuntamiento de ese municipio.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente Acuerdo los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 98 numerales 1 y 2, 100 numeral 2 inciso d) y 104, numeral 1, incisos f) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4, 22, 55, 56 fracciones III, IV y VI, 58 fracciones III y IV, 60, 62, 65 fracciones VII, IX, XXX y XXXIV, 80, 81, 82 fracción I, 83, 84, 85, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 58 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 4 fracción III, 72 fracción II, y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Cuarto. Estudio de fondo.** Conforme a las disposiciones constitucionales, convencionales, legales y reglamentarias, así como el capítulo de antecedentes de este Acuerdo, se advierte que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene, entre otras funciones, preparar, desarrollar y vigilar las elecciones en todo el territorio del Estado.

Desde esta perspectiva, la Ley Electoral de referencia determina en el artículo 22 que las elecciones extraordinarias serán convocadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, cuando se declare nula alguna de las elecciones, ya sea de gobernador, diputados y ayuntamientos.

En tal tesitura, la fracción I, del artículo 22, establece que el Consejo General debe expedir la convocatoria correspondiente, así como aprobar el procedimiento, bases y plazos para su celebración, conforme a lo que proponga el Secretario Ejecutivo, considerando como plazo máximo para el desahogo de las etapas preparatoria y de la jornada electoral, la temporalidad límite de tres meses, contados a partir de la emisión de la convocatoria correspondiente.

Ahora bien, como parte del proceso de consolidación de la democracia, la Constitución y la Ley Electoral del Estado permiten la integración de los ciudadanos en cada uno de los órganos electorales encargados de la conducción de los procesos electivos, además de la transparencia en su conformación, lo anterior en términos de lo que dispone la propia Ley.

La preparación de la elección extraordinaria inicia con diversos actos jurídicos realizados por los integrantes del Consejo General, entre los que se encuentra emitir la Convocatoria correspondiente para la designación de los Consejeros Electorales que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Extraordinario, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, la cual fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el veinticinco de septiembre de dos mil catorce.

En este sentido, dentro de dicha Convocatoria se establecieron los requisitos que de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con la Ley Electoral del Estado de Querétaro deben cumplir los aspirantes, dándose publicidad a la misma.

Una vez concluida la etapa de recepción de documentación de los aspirantes a integrar el Consejo Municipal de Huimilpan, de conformidad con el Procedimiento de Selección de Funcionarios Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan, el treinta de septiembre de este año, se realizó el curso en materia electoral impartido por parte del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con una asistencia de veintiocho aspirantes de los treinta y dos ciudadanos que presentaron solicitud para ocupar el cargo; cabe destacar que los integrantes del Consejo General tuvieron a su disposición en el Sistema de Información del Proceso Electoral (INFOPREL), los expedientes digitales de los aspirantes para su revisión y observaciones para lo cual les fueron entregadas sus claves de acceso el veinticinco de septiembre de este año por la Coordinación de Informática de este Instituto, en su caso, el plazo feneció el dos de octubre de este año, sin que se recibiera escrito alguno por parte de los Partidos Políticos que integran el Consejo General, tal y como se desprende del informe de tres de octubre de dos mil quince, emitido por el Oficial de Partes de este Instituto.

Así, una vez que se verificó el cumplimiento de los requisitos, los documentos entregados, la vigencia de la credencial de elector, y la asistencia al curso de inducción, se detectó que la aspirante Angélica Nieves Peñaloza, no contaba con credencial de elector vigente, por lo que al no cumplir con el requisito establecido en la Ley fue descartada del procedimiento de insaculación, bajo esta tesitura se contó con veintisiete aspirantes que participaron en el procedimiento de insaculación de los cuales doce fueron del sexo masculino y quince del sexo femenino.

El seis de octubre de dos mil quince, tuvo verificativo la sesión extraordinaria de las comisiones unidas de Educación Cívica y Organización Electoral, en la que se desahogó el procedimiento para la integración del Consejo Municipal de Huimilpan que operará durante el proceso electoral extraordinario, por lo que las Comisiones procedieron a llevar a cabo la insaculación correspondiente, desarrollándose el procedimiento respectivo bajo la premisa de garantizar mayor amplitud en las posibilidades de participación y proveer de mayores condiciones de equilibrio y transparencia, con base en los principios rectores del ejercicio de la función electoral.

El procedimiento inició sorteando una letra del abecedario, misma que sirvió de base para la insaculación de los aspirantes a Consejeros que cumplieron con los requisitos señalados para tal efecto y se atendió el siguiente mecanismo: se ordenaron alfabéticamente por apellido paterno los nombres de los aspirantes a partir de la letra sorteada, se eligieron a los primeros ocho aspirantes siguiendo el orden alfabético, con el objeto de que al final se tuvieran cuatro mujeres y cuatro hombres, siempre y cuando por el sexo de los aspirantes eso fuera posible, considerando que si al ordenarlos alfabéticamente se tenía mayoría de un solo sexo, después de los primeros cuatro del sexo de que se tratara, no se considerarían y solo se tomarían en cuenta a los aspirantes del sexo contrario, procurando listados con cuatro mujeres y cuatro hombres. El listado de ocho aspirantes se ordenó por nivel de escolaridad de mayor a menor para determinar quiénes serían propietarios y quienes suplentes, los cinco primeros aspirantes serán designados propietarios y los tres siguientes serán suplentes. El criterio de escolaridad quedará supeditado al criterio de paridad, buscando que en la designación de consejeros propietarios haya por lo menos dos del mismo sexo, siempre y cuando haya suficientes aspirantes inscritos de ambos sexos.

Aplicadas las bases referidas, resultó sorteada la letra "X", para seleccionar a cada uno de los consejeros electorales; a partir de esta letra se desahogó el procedimiento señalado, y con ayuda de INFOPREL, se llevó a cabo la insaculación para conformar al Consejo Municipal con sede en Huimilpan, Querétaro; se imprimieron las listas de aspirantes a ocupar el cargo de Consejero Electoral, mismas que se pusieron a disposición de los asistentes a la sesión y resueltas las observaciones necesarias, la Presidenta de las comisiones unidas declaró concluido el procedimiento para la designación de Consejeros Electorales para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.

Confirmado lo anterior, y tomadas las determinaciones correspondientes, mediante oficio COE-CEC/18/15 de fecha seis de octubre de dos mil quince, la Presidenta de las Comisiones unidas remitió al Secretario Ejecutivo los resultados derivados del procedimiento señalado anteriormente.

Mediante oficio SE/4715/15, el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la relación de aspirantes propuestos para integrarse como Consejeros Electorales propietarios y suplentes, en el Consejo Municipal de Huimilpan; lo anterior, a efecto de que el Consejo General esté en condiciones de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 65, fracción IX y 82, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Relación que forma parte integrante del presente y que se tiene por reproducido para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien tomando en consideración que el veinticinco de septiembre en sesión extraordinaria del Consejo General, a fin de salvaguardar los principios rectores de la función electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 62 y 85 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a fin de que la circunstancia referida a la escolaridad no obstaculice la debida integración del Consejo Municipal, el órgano superior de dirección realizó la dispensa de la escolaridad de los ciudadanos registrados como aspirantes a Consejeros Electorales que integrarán el Consejo Municipal de Huimilpan, en la elección extraordinaria de Ayuntamiento, esto en términos del acuerdo indicado en el antecedente XIV de la presente determinación.

Por su parte, para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es necesario que el Consejo General apruebe la designación de los Consejeros Electorales que integrarán el Consejo Municipal de Huimilpan, a propuesta realizada por el Secretario Ejecutivo del propio Instituto, para el proceso electoral extraordinario, en consecuencia, los Consejeros Electorales designados son conforme lo siguiente:

**CONSEJEROS ELECTORALES  
HUIMILPAN - CONSEJO MUNICIPAL**

Folio	Nombre	Sexo	Escolaridad	Calidad
CE-011	BARRON FEREGRINO MIREYDA	M	Licenciatura Terminada	Propietario
CE-004	BECERRIL MARTINEZ RAUL	H	Licenciatura Terminada	Propietario
CE-006	BENAVIDES REYES CECILIA	M	Licenciatura Terminada	Propietario
CE-022	CAMACHO HELGUEROS MARTIN	H	Licenciatura Terminada	Propietario
CE-031	CANDELAS GUERRERO MA GUADALUPE	M	Licenciatura Terminada	Propietario
Folio	Nombre	Sexo	Escolaridad	Calidad
CE-030	CANO GARDUÑO MARTHA MIRIAM	M	Licenciatura Terminada	Suplente
CE-018	DE LEON VAZQUEZ HOMERO	H	Licenciatura Terminada	Suplente
CE-014	DIEGO LLAMAS HORACIO	H	Licenciatura Inconclusa	Suplente

Bajo las consideraciones antes referidas, así como a través del procedimiento que buscó ser lo suficientemente claro y transparente, se tiene la relación de los Consejeros Electorales que habrán de integrar el Consejo Municipal con sede en Huimilpan, Querétaro, en la elección extraordinaria de Ayuntamiento para ese municipio.

Con base en las consideraciones vertidas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 98 numerales 1 y 2, 100 numeral 2 inciso d) y 104, numeral 1, incisos f) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4, 22, 55, 56 fracciones III, IV y VI, 58 fracciones III y IV, 60, 62, 65 fracciones VII, IX, XXX y XXXIV, 80, 81, 82 fracción I, 83, 84, 85, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 58 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 4 fracción III, 72 fracción II, y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior expide el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** En términos del Considerando Primero del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver lo relativo a la designación de los Consejeros Electorales propietarios y suplentes propuestos por el Secretario Ejecutivo, que integrarán el Consejo Municipal que ejercerá sus funciones en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la normatividad electoral vigente, aprueba la designación de los Consejeros Electorales propietarios y suplentes propuestos por el Secretario Ejecutivo, por conducto del Consejero Presidente de este órgano de dirección, quienes desarrollarán sus actividades en el Consejo Municipal con sede en Huimilpan, Querétaro, en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, en términos del considerando Cuarto de esta determinación.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo gire las instrucciones pertinentes a efecto de que se publique en al menos dos periódicos de mayor circulación en el municipio de Huimilpan, Querétaro, así como en el sitio oficial de internet del Instituto, lo relativo a la designación de Consejeros Electorales para el Consejo Municipal de Huimilpan.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo como corresponda, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a los otrora partidos del Trabajo y Humanista, para los efectos legales a que haya lugar, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la ciudad de Querétaro, Querétaro, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMIN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**  
 Consejero Presidente  
 Rúbrica

**LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cual doy fe tener a la vista.-----

Va en doce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----  
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de octubre de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

**Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE DESIGNA AL SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO Y SUPLENTES, PROPUESTOS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL QUE EJERCERÁ SUS FUNCIONES EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.**

## ANTECEDENTES

**I. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, el cual estableció en su artículo 116 fracción IV inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”. Este decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en su artículo 98 estableció que los organismos públicos locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De igual modo, en el artículo 104, párrafo 1, incisos a), f) y o), refiere que a los organismos públicos locales corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

**III. Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro.** El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia político - electoral.

**IV. Reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”. En esta reforma se estableció el inicio de proceso electoral, así como se determinó que el Consejo General debe celebrar sesión el día en que se dé inicio al proceso electoral, a efecto de que informe a los ciudadanos y a los partidos políticos, la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripción plurinominal, como también los cargos sujetos a elección popular.

**V. Inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.** El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaración formal del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

**VI. Jornada Electoral.** El siete de junio de dos mil quince, en el marco del proceso electoral ordinario 2014-2015, se llevó a cabo la jornada electoral en el municipio de Huimilpan, Querétaro, para elegir, entre otros cargos públicos, a los integrantes del Ayuntamiento de dicho municipio.

**VII. Sesión de cómputo.** Del nueve al once del mismo mes y año, el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de Ayuntamiento y, al concluir con el mismo, declaró su validez, expidió la constancia de mayoría a la fórmula ganadora y la correspondiente asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

**VIII. Interposición de recursos de apelación.** El catorce y quince de junio de dos mil quince, ante el Consejo Municipal de Huimilpan, se promovieron recursos de apelación, el primero fue promovido por Juan Pérez Reséndiz, por su propio derecho, en contra de la integración del Ayuntamiento de Huimilpan; por su parte el segundo de ellos, promovido por el Partido Acción Nacional se interpuso en contra de los resultados del cómputo de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.

**IX. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.** Derivados de los medios de impugnación señalados en el antecedente anterior, el once de septiembre de dos mil quince, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió sentencia en los términos siguientes:

...

RESUELVE

**PRIMERO.** Se acumula el expediente TEEQ-RAP-106/2015 al TEEQ-RAP-74/2015, por ser éste más antiguo...

**SEGUNDO.** Se desecha la demanda promovida por **Juan Pérez Reséndiz** en el expediente **TEEQ-RAP-74/2015**.

**TERCERO.** Se decreta la **nulidad de la elección** de la elección (sic) para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.

**CUARTO.** Se **revoca** la declaración de validez de la elección aludida y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a la fórmula de mayoría relativa postulada por NUEVA ALIANZA y las de asignación de las regidoras por el principio de representación proporcional.

**QUINTO.** Se **ordena** al CONSEJO GENERAL para que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

**SEXTO.** Dese **vista** a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y a la Procuraría General de Justicia del Estado de Querétaro a efecto de que, en su caso, inicien las investigaciones respectivas y determinen las responsabilidades penales correspondientes.

**SÉPTIMO.** Dar vista a la a la (sic) Legislatura del Estado, por conducto de su Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para los efectos legales conducentes.

...

(Énfasis añadido)

**X. Medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El catorce y quince de septiembre del año en curso, el Partido Nueva Alianza, así como Juan Guzmán Cabrera, promovieron respectivamente, juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos-político-electorales del ciudadano, los cuales fueron radicados bajo las claves de identificación SM-JRC-313/2015 y SM-JDC-620/2015.

**XI. Procedimiento de Selección de Funcionarios Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan.** El veintidós de septiembre de este año, mediante oficio identificado con número DEEC/627/2015 y DEOD/360/2015, las direcciones de Educación Cívica y Organización Electoral, remitieron a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el procedimiento de referencia, así como la convocatoria para su aprobación por el Consejo General.

Dicho procedimiento estableció, en lo que corresponde la etapa de reclutamiento y selección de Secretario Técnico, compuesto por las siguientes fases:

- a) Examen de conocimiento
- b) Entrevista.
- c) Evaluación Curricular
- d) Notificación personal del nombramiento.
- e) Cronograma para la selección de Secretario Técnico

**XII. Cumplimiento del Consejo General.** El veinticinco de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la sentencia del once de septiembre de dos mil quince, del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dictada dentro del expediente TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, dictó las siguientes determinaciones:

1. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que expide la convocatoria y aprueba el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio instituto; asimismo informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declara el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, dispensa la escolaridad como requisito para ser consejero electoral del Consejo Municipal, y autoriza al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia y en cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015; y

2. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que aprueba la convocatoria, los lineamientos y los formatos de registro, así como de respaldo ciudadano, de los aspirantes a candidatos independientes, en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, y calcula el dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para las manifestaciones de respaldo ciudadano respectivas.

**XIII. Inicio del proceso electoral extraordinario.** El veinticinco de septiembre de este año, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario con efectos al primero de octubre de dos mil quince. Asimismo, se aprobó el “Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro”.

**XIV. Aprobación de la Convocatoria.** El veinticinco de septiembre en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que expide la convocatoria y aprueba el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio Instituto; asimismo informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declara el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, dispensa la escolaridad como requisito para ser Consejero Electoral del Consejo Municipal, y autoriza al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia y en cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015”. Mediante esta determinación se aprobó la Convocatoria para el reclutamiento y selección del Secretario Técnico que ejercerá funciones en el Consejo Municipal con sede en Huimilpan, durante el proceso electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento de ese municipio.

**XV. Sentencia de la Sala Regional.** El veintinueve de septiembre de este año, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia dentro de los expedientes SM-JRC-313/2015 y su acumulado SM-JDC-620/2015, la cual determinó confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dentro del recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-76/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106-/2015, mediante la cual se determinó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015.

**XVI. Recurso de reconsideración ante la Sala Superior.** El veintinueve de septiembre de dos mil quince, Nueva Alianza por conducto de su representante propietario ante el Consejo Municipal de Huimilpan, en la entidad, interpuso recurso de reconsideración a fin de controvertir la sentencia mencionada en el apartado que antecede.

**XVII. Oficio de la Secretaría Ejecutiva a los partidos políticos.** El treinta de septiembre de este año, mediante oficios SE/4595/15 al SE/4604/15, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió el listado de los aspirantes a Secretario Técnico y recordó a los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General, que los expedientes digitales de éstos se encontraban disponibles para su consulta en el Sistema de Información del Proceso Electoral (INFOPREL), así como, que el periodo de observaciones respecto del algún aspirante comenzaba a partir del primero y concluía el dos de octubre de la presente anualidad

**XVIII. Sentencia de la Sala Superior.** El primero de octubre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP-REC-813/2015, mediante la cual desechó la demanda interpuesta por el partido Nueva Alianza.

**XIX. Evaluación de aspirantes.** El cinco de octubre de dos mil quince, se llevó a cabo la etapa de evaluación de los aspirantes a ocupar el cargo de Secretario Técnico del Consejo Municipal con sede en Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es importante mencionar que la elaboración y aplicación del examen estuvo a cargo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.

**XX. Invitación a los integrantes del Consejo General al periodo de entrevistas.** El cinco de octubre de dos mil quince, mediante oficios UTCE/891/2015 al UTCE/907/2015, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, invitó a los integrantes del Consejo General a presenciar la etapa de entrevistas de los siete aspirantes al cargo de Secretario Técnico, la cual se llevó a cabo el seis de octubre de este año, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; de igual forma, el mismo día tuvo verificativo la evaluación curricular a cargo de dicha área.

**XXI. Oficio de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.** El seis de octubre de este año, mediante oficio identificado con los números DEEC/655/2015 y UTCE/910/2015, las áreas de referencia remitieron a la Secretaría Ejecutiva el listado con los resultados finales de las evaluaciones realizadas a los aspirantes a Secretarios Técnicos.

**XXII. Remisión al Consejero Presidente del Consejo General.** El siete de octubre de dos mil quince, mediante oficio SE/4715/15, el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente de este Colegiado, el nombre del aspirante mejor evaluado en cada una de las etapas, así como la lista de suplentes, para su consideración.

**XXIII. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El siete de octubre de dos mil quince, mediante oficio SE/4717/15, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitió al Consejero Presidente el presente acuerdo, a efecto de que se someta a la consideración del órgano de dirección superior en la sesión correspondiente.

**XXIV. Oficio del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.** El siete de octubre de dos mil quince, mediante oficio P/1203/15, el Consejero Presidente del Consejo General solicitó al Secretario Ejecutivo, convocar a la sesión correspondiente del máximo órgano de dirección a fin de acordar lo conducente respecto de la designación del Secretario Técnico que habrán de integrar el Consejo Municipal de Huimilpan para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de ese municipio.

#### CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** El ejercicio de la función electoral local se encomienda al Instituto Electoral del Estado de Querétaro como organismo público y autoridad local en la materia. Por su parte, el Consejo General del propio instituto es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como de velar porque los principios rectores de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55 y 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con órganos de dirección y operativos dentro de su estructura, en los que se encuentran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los cuales actúan en el ámbito distrital o municipal que les corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 fracciones III y IV, 80 y 81 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, como también 4 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Por su parte, el artículo 82 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece en la integración de los Consejos Distritales y Municipales, a los Secretarios Técnicos, otorgando la facultad de proponer a quienes ocuparán dicho cargo al Secretario Ejecutivo, debiendo ser designados y ratificados por el Consejo General, de conformidad con el citado artículo 82 fracción II párrafo segundo.

**Segundo. Materia del Acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad que este órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro designe al Secretario Técnico propietario y los suplentes, propuestos por el Secretario Ejecutivo para la integración del Consejo Municipal que ejercerá sus funciones en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, de conformidad con lo señalado por los artículos 22 y 82 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.



**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente Acuerdo los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 98 numerales 1 y 2 y 104 numeral 1, incisos f) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4, 22, 55, 56 fracciones III, IV y VI, 58 fracciones III y IV, 60, 65 fracciones VII, XXX y XXXIV, 67 fracción XVI, 80, 81, 82 fracción II, 83, 84, 87, 88, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 58 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 4 fracción III, 72 fracción II, y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Cuarto. Estudio de fondo.** Conforme a las disposiciones constitucionales, convencionales, legales y reglamentarias, así como el capítulo de antecedentes de este Acuerdo, se advierte que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene, entre otras funciones, preparar, desarrollar y vigilar las elecciones en todo el territorio del Estado.

Desde esta perspectiva, la Ley Electoral de referencia determina en el artículo 22 que las elecciones extraordinarias serán convocadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, cuando se declare nula alguna de las elecciones, ya sea de gobernador, diputados y ayuntamientos.

En tal tesitura, la fracción I, del artículo 22, establece que el Consejo General debe expedir la convocatoria correspondiente, así como aprobar el procedimiento, bases y plazos para su celebración, conforme a lo que proponga el Secretario Ejecutivo, considerando como plazo máximo para el desahogo de las etapas preparatoria y de la jornada electoral, la temporalidad límite de tres meses, contados a partir de la emisión de la convocatoria correspondiente.

Ahora bien, como parte del proceso de consolidación de la democracia, la Constitución y la Ley Electoral del Estado permiten la integración de los ciudadanos en cada uno de los órganos electorales encargados de la conducción de los procesos electivos, además de la transparencia en su conformación, lo anterior en términos de lo que dispone la propia Ley.

La preparación de la elección extraordinaria inicia con diversos actos jurídicos realizados por los integrantes del Consejo General, entre los que se encuentra emitir la Convocatoria correspondiente para la designación del Secretario Técnico que habrá de integrar el Consejo Municipal con sede en Huimilpan, que será el encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, misma que fue aprobada mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el veinticinco de septiembre de dos mil quince.

Asimismo, una vez concluido el plazo para la entrega de la documentación requerida, el cual transcurrió del veintiséis al veintinueve de septiembre de este año, se recibieron un total de ocho solicitudes, descartándose la correspondiente a la licenciada Norma Leticia Luévanos López, al haber sido presentada fuera del plazo de recepción de documentos. Cabe destacar que los integrantes del Consejo General tuvieron a su disposición en el Sistema de Información del Proceso Electoral, los expedientes digitales de los aspirantes para su revisión y observaciones, para lo cual les fueron entregadas sus claves de acceso el veinticinco de septiembre de este año por la Coordinación de Informática de este Instituto, en su caso, el plazo feneció el dos de octubre de este año, sin que se recibiera escrito alguno por parte de los Partidos Políticos que integran el Consejo General, tal y como se desprende del informe de tres de octubre de dos mil quince, emitido por el Oficial de Partes de este Instituto.

Así, el cinco y seis de octubre de este año, se llevó a cabo el proceso de evaluación señalado en la convocatoria, siendo el primer acto el examen de conocimientos mismo, que fue elaborado y aplicado en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica de este Instituto, contando con una participación de seis aspirantes de los sieteregistrados, de igual forma se realizó la entrevista y evaluación curricular, actividades que estuvieron a cargo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, es importante resaltar que en el periodo de entrevistas se realizó la invitación a los integrantes del Consejo General, a presenciar las mismas.

El seis de octubre de dos mil quince, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los resultados de la evaluación practicada a los aspirantes a ocupar el cargo de Secretario Técnico y se hizo del conocimiento el nombre del aspirante mejor evaluado. De igual forma, su expediente fue puesto a disposición de los miembros del Consejo General para la emisión de posibles observaciones.

El siete de octubre de dos mil quince, una vez concluido el Procedimiento de Selección y Reclutamiento correspondiente para la designación del Secretario Técnico, mediante oficio SE/4715/15, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Consejero Presidente de este órgano Colegiado, presentó la propuesta de designación del Secretario Técnico, así como la lista de suplentes para la integración del Consejo Municipal con sede en Huimilpan, Querétaro, que operará durante el proceso electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento de ese municipio, mismo que deberá ser aprobado y ratificado por el Consejo General, precisando que la propuesta de designación se realizó atendiendo a las cualidades y características específicas del seleccionado, lo anterior a efecto de que se esté en aptitud de dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y de esta forma se proceda a ratificar el nombramiento correspondiente.

Para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precisados en el presente Acuerdo, resulta necesaria la designación y ratificación del ciudadano que se integrarán como Secretario Técnico del Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para llevar a cabo sus funciones durante el proceso electoral extraordinario, siendo este:

Secretario Técnico del Consejo Municipal en Huimilpan	Calidad
Jerónimo Arturo Angeles Uribe	Propietario
Suplentes	
1. Juan Pablo Hernández Hernández	
2. María del Carmen Torres Hernández	
3. Marcos Ruiz Rojas	
4. Rodrigo Maro Romero Arteaga	
5. Jonattan Olguín Miranda	

Asimismo, es necesario que este Consejo General acuerde facultar al Secretario Técnico designado para que, por única ocasión, convoquen a los Consejeros Electorales propietarios a la Sesión de Instalación de los Consejo Municipal con sede en Huimilpan, Querétaro, conforme a la fecha que al efecto se determine para que tenga verificativo la misma.

Con base en las consideraciones vertidas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 98 numerales 1 y 2 y 104 numeral 1, incisos f) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4, 22, 55, 56 fracciones III, IV y VI, 58 fracciones III y IV, 60, 65 fracciones VII, XXX y XXXIV, 67 fracción XVI, 80, 81, 82 fracción II, 83, 84, 87, 88, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 58 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 4 fracción III, 72 fracción II, y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior expide el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** En términos del Considerando Primero y Cuarto del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver lo relativo a la integración de los órganos electorales, designando al Secretario Técnico propietario y la lista de suplentes propuestos por el Secretario Ejecutivo a través del Consejero Presidente de este órgano de dirección superior, a fin de desarrollar sus actividades en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la normatividad electoral vigente, aprueba la designación del Secretario Técnico propietario y la lista de suplentes propuestos por el Secretario Ejecutivo, por conducto del Consejero Presidente de este órgano de dirección, quien desarrollará sus actividades en el Consejo Municipal con sede en Huimilpan, Querétaro, en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, en términos del considerando Cuarto de este Acuerdo.

**TERCERO.** Como consecuencia de lo anterior, se otorga facultades al Secretario Técnico designado y ratificado, a convocar a los Consejeros Electorales a la sesión de instalación del Consejo Municipal con sede en Huimilpan, Querétaro.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo gire las instrucciones pertinentes a efecto de que se publique en al menos dos periódicos de mayor circulación en el municipio de Huimilpan, Querétaro, así como en el sitio oficial de internet del Instituto, lo relativo a la designación del Secretario Técnico.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo informe el contenido del presente Acuerdo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada del mismo.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo como corresponda, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente acuerdo a los otrora partidos del Trabajo y Humanista, para los efectos legales a que haya lugar, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil quince.  
**DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMIN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMEROALTAMIRANO  
Consejero Presidente  
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cual doy fe tener a la vista.-----

Va en once fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----  
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de octubre de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

**Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## AVISO

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA  
ORDEN NO. 001-SG/DJC/03091/2015.  
ODJC1015-46

**LIC. MARCO ANTONIO VÉRTIZ VARGAS**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS**  
**CORPORATIVOS, NORMATIVOS Y LEGISLATIVOS**

En ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículo 12, fracción XIV y 19 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno en relación al artículo 21 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo designo, faculto y ordeno a que realice, en términos de la normatividad aplicable, la legalización o apostilla correspondiente respecto a los documentos que se presenten para tal efecto, previo cotejo de las firmas y sellos con los asentados en el Registro Estatal de Firmas y Sellos de Funcionarios Públicos. Lo anterior sin perjuicio de que el suscrito ejerza dicha atribución directamente.

La presente Orden surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, el día 01 de octubre de 2015.

**ATENTAMENTE**  
**¡Querétaro está en nosotros!**

**LIC. VÍCTOR ANTONIO DE JESÚS HERNÁNDEZ**  
**DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO DE LA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 VSMGZ	\$ 43.81
*Ejemplar Atrasado	1.875 VSMGZ	\$ 131.43

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.